



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-323
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DEL PILAR VILLANUEVA ORJUELA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARÍA DEL PILAR VILLANUEVA O contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de treinta y dos mil pesos (\$32.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Adicionalmente se advierte a la parte demandante que **deberá allegar dos traslados adicionales**, uno para notificación al ministerio público y otro para el archivo del Juzgado so pena de no poder practicar las notificaciones necesarias.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

DB.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué